# República de Colombiaa VILLA DE SAN Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta

### SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

# DECRETO

 		_

Version:1

Fecha: junio 2012

GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Subproceso

Macroproceso

Proceso

DECRETO No. 0199 FECHA: 21 DE JUNIO DE 2021 PAGINA N.º

# DECRETO No. 0199 DEL 21 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 300 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE FIJARON EXCEPCIONES DE MOVILIZACIÓN A LAS MEDIDAS DENOMINADAS PICO Y PLACA Y PLACA-DÍA EN ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO"

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,** En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Art.67 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y las contenidas en el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo #042 de 2016 "Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y sus Entidades Descentralizadas", y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia impone que Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, la misma Carta Política en su Artículo 24. Dispone que Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

Que, el artículo 209 de la norma superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, la Ley 136 de 1994 acorde con el artículo 311 de nuestra Carta Magna, que define al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes., le comporta además las calidades de gozar de autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio

### SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA Version:1 República de DE CONTROL INTERNO Colombiant VILLA SAN JOSE **DECRETO** Fecha: junio 2012 Alcaldia Municipal de San José de Cúcuta GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO GESTIÓN MUNICIPAL **ESTRATEGICA** Subproceso Macroproceso Proceso

DECRETO No.	0199	FECHA:	21 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N.º	

Que, así mismo por mandato del artículo 91 Constitucional, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Respecto de las funciones del alcalde dicta que éstos ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) B) En relación con el orden público: (...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículos 1,3,6,7, frente al tema de examen: establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que, el artículo 3 de la norma en cita, dispone que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, conforme a lo regulado en el artículo 119 de la mencionada norma.

Que, según la Constitución Política de Colombia en el artículo 79, el derecho que le asiste a todas las personas de gozar de un ambiente sano y del deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, según las medidas relativas a prevenir el cambio climático hacen parte del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", adoptado mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Que, según la Ley 697 de 2001 en el artículo 1 declara el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, según el Plan Energético Nacional 2006-2025 considera que el sector transporte, consume cerca del 39% de la energía primaria en el país y proyecta un crecimiento de la demanda de energía con una tasa del 2,4% anual.

Que, la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta en su Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 "Cúcuta 2050, Estrategia de todos" contempla las estrategias de orden municipal para lograr la sostenibilidad implementando medidas entre otras, de adaptación y mitigación del cambio climático. [Componente 3: Medio ambiente y cambio climático: "Todos con conocimiento y gobernanza del medio ambiente"].

Que, buscando incentivar la tecnología de motorización eléctrica en vehículos, se observa que es una tecnología operable en cualquier circunstancia, situación o terreno; con desempeño similar a la tecnología vehicular con motor de combustión interna; sin emisiones directas al aire, con baja o nula generación de ruido y reducción de la sensación de vibración propia de los vehículos con motor de combustión interna;

### SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA Version:1 República de DE CONTROL INTERNO Colombiant VILLA SAN JOSE DECRETO Fecha: junio 2012 Alcaldia Municipal de San José de Cúcuta GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN **GESTIÓN** MUNICIPAL **ESTRATEGICA** Proceso Subproceso Macroproceso

DECRETO No.	0199	FECHA:	21 DE JUNIO DE 2021	PAGINA N.º	
-------------	------	--------	---------------------	------------	--

situaciones que se expresan en mayor calidad del servicio y mayor nivel de satisfacción por parte de los usuarios. Así mismo la tecnología vehicular de motorización eléctrica, aumenta la eficiencia energética y no requiere la utilización de aceites lubricantes de motor, filtros de combustible y filtros de aire entre otros, elementos que una vez usados se convierten en residuos peligrosos con potencial afectación al ambiente.

Que, los tratados internacionales suscritos por Colombia y que gozan de rango constitucional, establecen una estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos, e imponen la obligación de fomentar la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional; así como la investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales

Que, el mismo Decreto Municipal 300 del 28 de febrero de 2019 en su artículo 4 Parágrafo 1, señala que, durante el período de vigencia del decreto, se evaluarán las excepciones aquí contempladas y en caso de ser necesario serán eliminadas o modificadas para evitar que la medida pierda los efectos esperados.

Que, la Administración Municipal busca incentivar el uso de vehículos eléctricos y/o híbridos de fábrica cuya motorización sea por combustión (diésel o gasolina) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrico.

Que, con base en lo anterior, es necesario adicionar al artículo 4 del Decreto Municipal 300 del 28 de febrero de 2019, dos excepciones referentes a los vehículos eléctricos y/o híbridos.

Que, en consideración a lo anterior,

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1**° Adiciónese al artículo 4 del Decreto Municipal 300 del 28 de febrero de 2019 dos excepciones, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: Además de las excepciones ya mencionadas en el presente decreto exceptúense también de la presente medida, en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

- Vehículos destinados a cubrir emergencias (ambulancias, bomberos, defensa civil y equipos logísticos para atención de siniestros) operaciones de servicios públicos domiciliarios (Aguas Kpital, Alumbrado Público, Centrales Eléctricas CENS, GAS, Telefonía, Aseo Urbano) que sean de placa pública.
- Vehículos de atención médica personalizada con identificación permanente.
- Vehículos para el Transporte de alimentos perecederos debidamente identificados y autorizados.
- Caravana presidencial.
- Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, CTI, unidades criminalísticas y del INPEC para el transporte de personal detenido.



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

## **DECRETO**

Fecha: junio 2012

**GESTIÓN ESTRATEGICA** Macroproceso

GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Proceso

Subproceso

DECRETO No.

0199

FECHA:

21 DE JUNIO DE 2021

PAGINA N.º

- Vehículos conducidos por personas en estado de discapacidad que porten el símbolo INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (SIA) o que transporten a dichas personas. En caso de que no sea evidente la limitación física, el conductor deberá acreditarse con el carnet que expida la respectiva EPS, indicando el grado de discapacidad.
- Vehículos identificados y acreditados para el transporte de valores.
- Vehículos de blindaje igual o superior a nivel tres (3).
- Coches fúnebres, más no el cortejo funerario.
- Vehículos debidamente acreditados para transporte especial (Escolar y Turismo).
- Vehículos oficiales al servicio de Magistrados, Jueces y Fiscales y personal de la Veeduría de la Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones particulares de placa nacional y oficiales al servicio de Magistrados, Jueces y Fiscales y personal de la Veeduría de la Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones.
- Vehículos oficiales al servicio del Ministerio Público: Procurador Regional y Procuradores Provinciales, y Defensor del Pueblo.
- Vehículos oficiales: Gerentes Departamental de la Contrataría de la República, Contralor Departamental de Norte de Santander, Contralor Municipal de Cúcuta, Personero Municipal de Cúcuta, Magistrados de los Tribunales de Cúcuta, Jueces y Fiscales, Concejales del Municipio de Cúcuta, Diputados del Departamento Norte de Santander.
- Vehículos y grúas destinados al control del tráfico en la ciudad de San José de Cúcuta.
- Los vehículos con placa nacional de propiedad de los medios de comunicación que estén debidamente identificados.
- Los vehículos de placa nacional eléctricos y de cero emisiones contaminantes.
- Los vehículos de placa nacional híbridos de fábrica cuya motorización sea por combustión (diésel, gasolina o hidrogeno) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrico.
- Los vehículos motorizados con bio-gas, etanol, hidrogeno o cualquier otro combustible biodegradable que no impacte negativamente el medio ambiente

PUBLIQUESÉ, COMUNIQUESÉ Y CUMPLASÉ

JAIRO TOMAS YANEZ RODRIGUEZ Alcalde de San José de Cúcuta

Elaboró: Eduardo Martínez.

Revisó: Francisco Ovalles – Jefe de Oficina Jurídica. María Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General.

J. MAYID. GENE - BELTRÁN Secretario de Tránsito y Transporte